

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958



ADMINISTRACION: Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4 Teléfono: 21 10 63	PRECIOS DE SUSCRIPCION: Un Trimestre 400 ptas. Un Semestre 600 » Un Año 1.000 »	ANUNCIOS: Línea o fracción de línea 25 ptas. Franqueo concertado, 06/3
---	--	--

Número 1.028

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA AVILA

El Ilmo. Sr. Presidente del Ilustre Colegio Oficial de Graduados Sociales de Salamanca, con Delegación en Avila, da cuenta a este Gobierno Civil, para su inserción y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de la grave reiteración con que se vienen realizando actos propios de la profesión de Graduado Social, por personas o entidades ajenas a la misma, carentes de la obligada titulación y demás requisitos y formalidades que regulan su legal ejercicio, contraviniendo así los preceptos contenidos en el Reglamento de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, aprobado por Real Decreto 3.549/1977, de 16 de diciembre y demás disposiciones concordantes en vigor.

En su consecuencia, se recuerda, a fin de evitar el intrusismo profesional, que la intervención en estos actos de personas ajenas a la profesión, además de constituir una infracción a las normas actualmen-

te en vigor de Derecho Fiscal y Corporativo, se encuentra totalmente prohibida a toda persona que no se halle debidamente colegiada en esta Provincia, a la vez que se exhorta a los Funcionarios Públicos para que exijan, a cuantos pretendan realizar actos propios de esta profesión de Graduado Social, la exhibición del preceptivo carnet profesional expedido por el Ilustre Colegio de Graduados Sociales de Salamanca.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Avila, 23 de abril de 1982.

El Gobernador Civil, *Vicente Oraá Rodríguez*.

Número 1.006

MINISTERIO DE TRABAJO

MAGISTRATURA PROVINCIAL DE TRABAJO

EDICTO

— Don Fernando Luis Fernández Blanco, magistrado suplente de Trabajo de esta Capital y su Provincia.

HAGO SABER:

Que en los autos 960/81 seguidos a instancia de D. Juan Manuel Gil Casaco, contra Juan Bautista Chillet Ferrer y Fondo de Garantía Salarial, sobre Salarios, y desconociéndose el domicilio de Don Juan Bautista Chillet Ferrer se le cita por medio del Presente edicto para que comparezca en esta Magistratura de Trabajo de Avila, el día 4 de mayo de 1982, a las 11,10 horas de su mañana para que asista a la celebración del acto de conciliación y juicio en su caso en los autos sobre salarios, al que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, no suspendiéndose la celebración de los mismos por la incomparecencia de la demandada debidamente citada.

Haciendo saber que las copias de las demandas están a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura.

Y para que conste expido el presente Edicto que firmo en Avila, a veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

Firmas, *ilegibles*.

Número 998

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL CONVENIO COLECTIVO

RESOLUCION DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL POR LA QUE SE DISPONE LA PUBLICACION Y REGISTRO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE LAS EMPRESAS ASOCIADAS EN LA FEDERACION DE EMPRESAS DE LA CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS DE AVILA —F.E.C.O.P.A.— Y SUS TRABAJADORES.

VISTO el escrito presentado el día 16 del actual por el Presidente de la Comisión Negociadora del Conve-

nio Colectivo de Trabajo entre las empresas asociadas en la Federación de Empresas de la Construcción y Obras Públicas de Avila —F.E.C.O.P.A.— y sus trabajadores, Comisión integrada por representantes de la referida patronal y de las Centrales Sindicales Comisiones Obreras —CC. OO.— y Unión General de Trabajadores —U.G.T.—, y al que se acompaña texto del referido Convenio, suscrito por las partes el 6 del corriente mes, todo ello a efectos de lo prevenido en el art. 90, dos, y tres, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial acuerda.

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación —I.M.A.C.— para su depósito.

TERCERO.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y dos.

El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Luis Alvarez Rosa.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE LAS EMPRESAS ASOCIADAS EN LA FEDERACION DE EMPRESAS DE LA CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS DE AVILA — F.E.C.O.P.A. — Y SUS TRABAJADORES.

Artículo primero.—El presente texto íntegro consta de un Anexo que contiene las Tablas de Rendimientos de la Construcción y Obras Públicas, así como las Normas para su aplicación. Ha sido redactado por la Comisión Negociadora del Convenio, compuesta de representantes de la Federación de Empresas de la Construcción y Obras Públicas de Avila y las Centrales Sindicales de Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores en representación de los productores de las mencionadas empresas, conforme a la normativa vigente.

Uno. El presente Convenio Colectivo de Trabajo regulará, a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales de todas las empresas de la Federación de Empresas de la Construcción y Obras Públicas de Avila, con centros de trabajo establecidos o que se establezcan en esta provincia.

Dos. Será de aplicación al personal de estas empresas afectado en los apartados a) y c) del artículo segundo de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica aprobado por O. M. de 28 de agosto de 1970.

Artículo segundo.—Vigencia.

La totalidad de las cláusulas del presente Convenio entrarán en vigor el día 1 de enero de 1982, salvo el Art. 17.

Artículo tercero.—Duración.

Uno. La duración del mismo será de un año, y se entiende iniciado el día de su entrada en vigor.

Dos. El convenio se entenderá prorrogado de año en año, mientras que por cualquiera de las partes no sea denunciado en forma, con tres meses de antelación —como mínimo a su término o al de cualquiera de sus prórrogas. La denuncia se tramitará de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo cuarto.—Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

Artículo quinto.—Condiciones más beneficiosas.

Todas las condiciones establecidas en el presente Convenio, lo son con el carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actualmente vigentes en las distintas empresas que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas, subsistirán para aquellos trabajadores que viene disfrutándolas en su empresa.

Artículo sexto.—Compensaciones y mejoras.

Las condiciones económicas y de trabajo que se implanten en virtud de este Convenio, así como las voluntarias que se establezcan en lo sucesivo por las empresas, serán absorbidas —hasta donde alcancen— con los aumentos o mejoras que puedan establecerse mediante disposiciones legales que en el futuro se promulguen, excepto las que modifiquen la mejor producción o calidad del trabajo.

Artículo séptimo.—Retribuciones. Tablas Salariales.

Salario Base: Quedan establecidos, para cada categoría los que figuran en la tabla que aparece en el

“artículo noveno”. Se entiende iniciado en la fecha de primero de enero de 1982 y estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 1982.

Artículo octavo.—Complementos salariales.

Uno. Plus de Convenio: El personal afectado por este Convenio percibirá diariamente, incluidas gratificaciones extraordinarias y en concepto de “Plus de Convenio”, la cantidad que figura en la tabla salarial.

Dos. Plus de Desplazamiento, Transporte, Ropa y Herramientas: Con el carácter de indemnización o suplido dado por el artículo tercero del Decreto 2.380/1973, se abonará a los trabajadores afectados por este Convenio —por día de trabajo—, incluso sábados laborales o sábados ya recuperados a lo largo de la semana, el plus de desplazamiento, transportes, ropa y herramientas, en la cuantía que se señala en la tabla de salarios. Su cuantía permanecerá vigente hasta el 31 diciembre de 1982.

Artículo noveno.—Tablas salariales.

GRUPO 3: EMPLEADOS	Salario Base	Plus Convenio	Plus Desplazamiento, Transporte, Ropa y Herramienta
	DIARIO	DIARIO	DIA LABORABLE
b)—Administrativo,			
Oficial Administrativo 1. ^a	1.052	126	259
Oficial Administrativo 2. ^a	1.005	126	259
Auxiliar Administrativo	978	126	259
Listero	941	116	259
e)—Subalterno			
Almacenero	941	116	259
GRUPO 4º: OPERARIOS			
Encargado de Obras ...	1.126	126	326
Capataz	1.052	126	303
Oficial 1. ^a	1.005	126	303
Oficial 2. ^a	978	126	292
Ayudante	948	123	259
Peón Especializado	941	116	259
Peón Ordinario	932	112	259
Aprendiz, Pinche, de 16 a 17 años	623	59	191

Los salarios de las restantes categorías profesionales previstas en las Ordenanzas, no recogidas en las tablas, serán pactados libremente entre las partes, pudiendo solicitr en caso de no haber acuerdo—la mediación de la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia de este Convenio.

Artículo diez.—Antigüedad.

Uno. El personal comprendido en el presente Convenio percibirá el complemento personal de antigüedad establecido en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, sobre los salarios establecidos con base de este convenio.

Dos. El ascenso a una categoría superior no impedirá que al porcentaje correspondiente a los bienes y quinquenios adquiridos en la anterior o anteriores categorías, se apliquen sobre el salario base establecido en la tabla fijada en este Convenio, respetando los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 25 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo once.—Gratificaciones extraordinarias.

Uno. Las empresas afectadas por este Convenio abonarán a su personal una gratificación extraordinaria en los meses de julio y diciembre, cuya cuantía —en cada una de ellas será de treinta días, y se calculará

sobre el salario base más el plus de Convenio, o superior que las partes hubieran contratado, incrementado—, en todo caso, con los aumentos por los años de servicio.

Dos. El personal que ingrese o cese en el transcurso del semestre respectivo percibirá la gratificación correspondiente, en proporción al tiempo trabajado durante el mismo, para lo cual la fracción de mes se computará como unidad completa.

Artículo doce.—Gratificación Extraordinaria del mes de octubre.

Uno. Todos los trabajadores afectados por este Convenio percibirán una gratificación extraordinaria equivalente a siete días de salario, que se calculará sobre el salario base más el plus de Convenio vigentes por este texto. Esta gratificación ha de ser abonada por las empresas en el día laborable inmediatamente anterior al 15 de octubre de cada año.

Dos. El personal que ingrese o cese en el transcurso del año percibirá la gratificación correspondiente, en relación al tiempo trabajado durante el mismo, para lo cual la fracción de mes se computará como unidad completa.

Artículo trece.—Períodos a que se refieren las gratificaciones.

Las gratificaciones de vencimiento periódico superior al mes se calcularán sobre los salarios en vigor según este texto en los periódicos a que se contrae la gratificación.—A estos efectos, la gratificación extraordinaria del mes de octubre, se entiende correspondiente el 1 de octubre del año anterior, al 30 de septiembre del año en curso. Las gratificaciones de Julio y Navidad se contraerán, respectivamente, desde enero a junio y desde julio a diciembre.

Artículo catorce.—Participación en beneficios.

Uno. La participación en beneficios a que se refiere el artículo 121 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio se calculará sobre el salario base más el plus de Convenio que señalan en el presente texto, incluyéndose a estos efectos las gratificaciones de julio, Navidad y octubre, en la forma determinada en los artículos 12 y 13 del presente Convenio.

Dos. El personal que ingrese o cese en el transcurso del año percibirá su importe en proporción al tiempo trabajado durante el mismo.

Artículo quince.—Dietas.

La cuantía de las dietas, para todas las categorías profesionales, serán las siguientes:

Dieta completa: 1.100 pesetas.

Dieta media: 415 pesetas.

Artículo dieciséis.—Complementos a prestaciones de incapacidad.

Uno. En los casos de incapacidad laboral transitoria, derivada de enfermedad común y siempre que se requiera hospitalización, con independencia de las prestaciones económicas a cargo de la Seguridad Social, las empresas garantizarán la percepción del 100 por 100 del salario y plus Convenio a partir del cuarto día a contar del de la baja, durante dos meses. Para ello complementarán las mencionadas prestaciones hasta que alcancen las cuantías garantizadas.

Dos. Accidentes de trabajo o enfermedad profesional:

a) En caso de que la incapacidad laboral transitoria se deribe de accidente de trabajo o enfermedad profesional, se garantizará el 100 por 100 del salario base y plus Convenio, mientras dure la hospitalización, por un período máximo de tres meses y como complemento a las prestaciones de la Seguridad Social.

b) Si la hospitalización terminase o fuera interrumpida antes de cumplirse treinta días desde la fecha de la baja y el trabajador continuase en situación de I.L.T., la percepción del 100 por 100 del salario base y Plus Convenio se devengaría al mes de la fecha de baja y por un período total de tres meses, excluidos los primeros días de hospitalización en que ya devengó el complemento a las prestaciones de la Seguridad Social.

c) Sin hospitalización, la incapacidad laboral transitoria derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional verá complementadas las prestaciones de la Seguridad Social hasta el 100 por 100 del salario base y Plus Convenio por un período de tres meses, contados a partir del primer mes de baja.

Artículo diecisiete.—Indemnización por accidente

En caso de muerte, invalidez o incapacidad permanente total para el trabajo, por accidente laboral, la indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades penales, se fijan en la cuantía siguiente: 800.000 pesetas.

Entrará en vigor un mes después de la fecha de firma del convenio.

Artículo dieciocho.—Vacaciones.

Uno. Todo el personal afectado por este Convenio tendrá derecho a unas vacaciones retribuidas de treinta días naturales.

Dos. El período de disfrute será acordado entre empresa y trabajador, respetando —en todo caso— las necesidades del servicio, pero para el caso de no existir acuerdo entre las partes en el período de disfrute de las mismas, éstas se partirán en dos mitades, estableciendo una y otra las fechas en que han de disfrutarlos.

Artículo diecinueve.—Licencias.

El personal fijo de obra y fijo de plantilla tendrá derecho a solicitar licencia con sueldo, de la duración que se señala en los casos siguientes:

a) Matrimonio del trabajador: quince días naturales.

b) Muerte del cónyuge, padres, hijos o hermanos: Si fuere en la provincia, tres días laborables. Fuera de la provincia, cinco días laborables.

c) Enfermedad grave del cónyuge, padres, hijos o hermanos, debidamente acreditado: de uno a tres días laborables.

d) Muerte de los padres e hijos políticos, tres días. Cualquier otro ascendientes o descendientes: dos días laborables.

e) Alumbramiento de la esposa: tres días laborables.

Si concurre enfermedad grave, se aumentará hasta cinco días laborables.

Artículo veinte.—Reconocimientos médicos.

Todo el personal, con independencia de su categoría profesional, antes de su admisión por la empresa, será sometido a reconocimiento médico. También podrán ser reconocidos médicamente los trabajadores en las fechas que la empresa indique, siendo los gastos de los mismos y el tiempo invertido por cuenta de la empresa. Asimismo, a solicitud del trabajador podrá ser reconocido durante el período de preaviso por cese.

Artículo veintiuno.—Condiciones de Seguridad e Higiene.

Uno. Las empresas comprendidas dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio se comprometen a la observancia y cumplimiento de las normas que, en cuanto a vestuario y demás condiciones de Seguridad e Higiene en el trabajo, se contienen en la Ordenanza laboral del sector en la legislación general y en el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

Los trabajadores, por su parte, se obligan a ejecutar el trabajo con precaución, y a utilizar constantemente los elementos y prendas de protección y seguridad que debe facilitarles la empresa.

Dos. Todo trabajador, después de solicitar de su inmediato superior los medios de protección personal de carácter preventivo para la realización de su trabajo, queda facultado para demorar la ejecución de éste en tanto no le sean facilitados dichos medios, si bien deberá dar cuenta del hecho al Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo o a uno de sus componentes, sin perjuicio además, de ponerlo en conocimiento de la Inspección Provincial de Trabajo.

Artículo veintidós.—Obligaciones en caso de cese voluntario.

Uno. El personal que pretenda cesar al servicio de la empresa deberá comunicarlo a ésta con quince días de antelación—como mínimo— a la fecha en que haya de producirse. La notificación se efectuará por escrito duplicado, uno de los cuales será devuelto con el enterado.

Dos. El incumplimiento por el trabajador de la obligación que en los párrafos anteriores se establece dará lugar a que las partes proporcionales de vacaciones, gratificaciones extraordinarias de julio, Navidad y octubre, así como de la participación en beneficios, que pudieran corresponderle como consecuencia del cese, se le abonen con un descuento del 20 por ciento, sobre lo que, en otro caso, hubiera percibido por los mismos conceptos. Las cantidades así descontadas quedarán en poder de las empresas, en concepto de indemnización por los daños y perjuicios que se las puedan ocasionar.

Artículo veintitrés.—Requisitos previos al finiquito.

El trabajador podrá exigir, con carácter previo a su percepción, una nota con la liquidación correspondiente a su cese, desglosada por conceptos.

Artículo veinticuatro.—Tablas de rendimiento.

A los trabajadores afectados por este Convenio les serán de aplicación las tablas de rendimiento que figuran anexas a la vigente Ordenanza de Trabajo, aprobada en 28 de agosto de 1970 y que también figuran anexas al presente Convenio.

Artículo veinticinco.—Jornada laboral. Cómputo anual.

Uno. La duración de la jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta y tres horas semanales cuando sea partida y 42 en casos que sea continuada, salvo norma de rango superior que pueda modificarla.

Dos. A los fines previstos en el artículo 26 de la Ley 8/1980 del Estatuto de los Trabajadores, la remuneración anual en funciones de las 1.972 horas de trabajo efectivo hasta el 31 de diciembre de 1982, es la que se expresa a continuación para cada categoría.

Categoría	Remuneración anual
Oficial Administrativo 1º	610.655 Pesetas
Oficial Administrativo 2º	589.133 "
Auxiliar Administrativo	576.769 "
Listero	555.146 "
Almacenero	555.246 "
Encargado de Obra	662.966 "
Capataz	622.755 "
Oficial Primera	601.233 "
Oficial Segunda	585.844 "
Ayudante	561.657 "
Peón Especializado	555.246 "
Peón Ordinario	549.293 "
Aprendiz. Pinche, 16 a 17 años	364.826 "

Artículo veintiséis.—Comisión Paritaria.

A los fines previstos en el artículo 91 de la Ley 8/1980 de 10º de marzo, se crea una Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio, compuesta por los representantes empresariales:

D. Ladislao García Arroyo

D. Santiago Arribas Rodríguez

D. Eusebio Costumero García

Y por los representantes de los trabajadores:

D. Rafael López Lorenzo - CC.OO.

D. Santiago Giménez Gómez - CC.OO.

D. Félix González Prieto - U. G. T.

La Comisión Paritaria interesará ante los organismos competentes la organización de cursillos de formación profesional. Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas por el presente Convenio, respecto a la interpretación o aplicación de sus cláusulas, serán sometidas, al dictamen obligatorio de esta Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia.

El domicilio de la misma se fija en Avila, y será distinto para la recepción de comunicaciones. Para las reuniones, se acordará el lugar por sus componentes.

Las comunicaciones de los empresarios a la Comisión paritaria se remitirá a:

Avenida 18 de julio núm. 16, AVILA.

Las comunicaciones de los trabajadores a la Comisión Paritaria se remitirán, según su Central, a:

Calle David Herrero núm. 17, AVILA.

Calle San Juan Bosco núm. 14, AVILA.

Cláusula final.

El presente Convenio a que las partes han prestado su consentimiento, ha sido elaborado por libre manifestación de voluntad de las mismas, emitidas unánimemente por sus respectivas representaciones, conforme a la normativa legal vigente, haciéndose constar así su plena validez.

En Avila, a seis de abril de mil novecientos ochenta y dos.

TABLA DE RENDIMIENTOS DE LA CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS Y NORMAS PARA SU APLICACION

I.—RENDIMIENTOS

Apertura de zanjas.—Hasta 1,75 metros de altura:

Picado y paleo	3,000 m3
Terreno flojo	3,000 m3
Terreno compacto	2,500 m3
Terreno de tránsito	1,500 m3
En roca	0,800 m3

Desmontes, picado y retirada de tierras para llevar el tajo limpio. Terreno flojo:

Hasta 1 metro de altura	4,000 m3
Hasta 2 metros de altura	5,000 m3

Picado y desmorronado sólo. Terreno flojo:

Hasta 4 metros de altura	8,000 m3
Más de 4 metros de altura	10,000 m3

Pozos, Picado y paleo hasta 3 metros de profundidad:

En terreno flojo	2,500 m3
En terreno duro o piedra blanda	1,250 m3

Minas, Picado y retirada de tierra:

Terreno flojo o mediano. Hasta 6 metros de altura	2,750 m3
Terreno duro o peñuela. Hasta 6 metros	

de altura	1,250 m3	hilada	12,00 m2
En piedra según acuerdo entre empresa y trabajadores.		De bovedilla, sobre armadura, dos hiladas	8,00 m2
Carga de arena o tierra:		De tablero plano, sobre correas de cubiertas, una hilada	20,00 m2
Sobre vagoneta	8,000 m3	Sobre madero de pisos o vigas; una sola hilada	24,00 m2
Sobre camión o carro	8,000 m3	Enrasillado colocando tablero de madera y dos hiladas	20,00 m2.
Sobre vagoneta	10,000 m3		
Carga de grava, cascotes y escombros:		Forjado de azoteas:	
Sobre camión o carro	6,000 m3	Sólo tabicar y maestras	12,00 m2
Sobre vagoneta	8,000 m3	Tablero de dos hiladas de doblado ..	12,00 m2
		Tablero de una hilada de doblado ...	16,00 m2
Elaboración de mortero:		Forjado de escaleras:	
A mano	2,250 m3	Tiro directo y andamios	4,00 m2
Con Hormigonera	4,000 m3	Tiro curvo y andamios	3,30 m2
Hormigón.—Elaboración con apisonado de minas y pozos:		Mesetas, tabicas y tablero doblado ..	6,00 m2
A mano	1,750 m3	De viseras, tabica y tapas	40,00 m2
Con Hormigonera	3,100 m3	De peldaños rectos	20,00 m2
Capas de hormigón, con apisonados, de soleras de pisos de 0,10 m.	1,250 m3	De peldaños curvos	15,00 m2
		Construcción de tabiques sencillos ...	22,00 m2
		Tabicón de hueco doble	16,00 m2
FABRICA DE LADRILLO.—Con cuadrilla de oficial primera y ayudante. Rendimiento de la cuadrilla		Guarnecido y mestreado a regla:	
Ladrillo macizo de medio pie	10,00 m2	En tubos	18,00 m2
Hueco doble de medio pie	12,50 m2	En verticales	25,00 m2
Macizo de un pie	6,00 m2	A más ganar (o sin tientos) en techo ..	28,00 m2
Hueco doble de un pie	8,15 m2	Idem. idem. en verticales	30,00 m2
Macizo de un pie y medio	1,600 m3	Tendido de yeso con llana:	
Hueco doble de un pie y medio	2,300 m3	Yeso negro	40,00 m2
Macizo de más de un pie y medio ..	1,750 m3	Yeso blanco	50,00 m2
Quando el rendimiento de fachada sea a cara vista se reducirán estos rendimientos en un 20 por 100.		Trabajando en negro y blanco a la vez	30,00 m2
Ladrillo fino punteado de medio pie en paramentos lisos	5,00 m2	En habitaciones mayores de 20 m2. de superficie horizontal se aumentará un 10 por 100	
Ladrillo fino punteado, de un pie en paramentos lisos	4,50 m2	Tendido de mortero:	
Ladrillo de medio pie, en pilastras y arcos	3,00 m2	Tendido y bruñido en techo	10,00 m2
Ladrillo de un pie en pilastras y arcos ..	2,00 m2	En verticales	20,00 m2
Chapado de plaqueta.—Con cemento, en paramentos lisos	4,00 m2	Tendido en suelo pasando rodillo	25,00 m2
		Semi-piedra de 0,20 de grueso, pasando rodillo	15,00 m2
Mampostería corriente.—Con cuadrilla de oficial y ayudante y peones necesarios. Rendimiento de la cuadrilla:		Semi-piedra con desgaste pasando rodillo	10,00 m2
Hasta 7 metros de altura y en muros de dos paramentos y 0,60 de grueso	2,000 m3	Enfoscado de mortero.—Con maestra y fratás:	
Hasta igual altura en muros de 0,60 a 1,30 mts. de grueso	3,000 m3	En lienzos lisos	20,00 m2
Tapial.—Con cuadrilla de oficial, ayudante y peones necesarios.—Rendimiento de la cuadrilla:		En pilaretes con aristas	12,00 m2
Hasta 0,60 de grueso y 7 m. de altura	4,500 m3	A más ganar en lienzo lisos a pasarregla	22,50 m2
Muros de adobe de tierra.—Con oficial, Ayudante y peones necesarios.—Rendimiento de la cuadrilla	2,500 m3	En empuñados con pilastras y aristas	13,50 m2
		En el suelo con maestras	35,00 m2
Forjado de pisos. Con oficial y ayudante: Rendimiento conjunto:		A más ganar pasando regla	40,00 m2
Con bloques sobre vigas	25,00 m2	Subida de humos, en grupos con tubo de barro hasta 0,16	25,00 m2
Sobre encofrados	35,00 m2	Corrido de cemento:	
Enrasillado a mano:		Recto, hasta 0,18 m. de volada o altura	10,00 m2
Haciendo tablero y revoltón y enjuntado.	10,00 m2	Curvo, en iguales dimensiones	6,00 m2
Haciendo tablero o revoltón de una hilada doblado	15,00 m2	Recto en repisas, iguales dimensiones ..	4,50 m2
De bovedilla, sobre armadura, una sola		Curvos en cubillos iguales dimensiones	4,00 m2
		Rectos en impostas, iguales dimensiones ...	15,00 m2
		Curvos en impostas, iguales dimensiones ..	8,00 m2
		Rectos hasta 0,25 m. de altura y volada	6,00 m2
		Curvos en iguales dimensiones	3,00 m2
		Rectos de impostas, iguales dimensiones ...	10,00 m2
		Curvos de impostas, iguales dimensiones ..	6,00 m2
		Corrida de Yeso.—El 25 por 100 más que los anteriores.	

Tejados.—De teja curva, canal y roblón sentado con barro:

En faldones hasta 20 m ²	15,00 m ²
En faldones mayores de 20 m ²	18,00 m ²

De teja plana, haciendo caballete y limas:

En faldones hasta 20 m ²	22,00 m ²
En faldones mayores de 20 m ²	28,00 m ²

De teja plana sin limas ni caballetes:

El 80 por 100 más que los anteriores	
Limas terminadas	12,00 m ²
Caballetes terminados	30,00 m ²

Colocación de cercos.—Haciendo las cajas:

Cercos de superficie menos de 13 m ²	8 Ud.
Superficie mayor de 3 m ²	6 Ud.

Sin hacer cajas:

Superficie mayor de 3 m ²	6 Ud.
--	-------

Replanteo de tabiques:

Colocando miras, cercos y pasando niveles	10 Ud.
---	--------

Guarniciones en hueco.—Con yeso:

Hasta 2 m ² de superficie	9 Ud.
Hasta 3 m ² de superficie	7 Ud.
De mayor superficie	6 Ud.

Con mortero de cemento se rebaja el 50 por 100.

Recibo de rastresles para entarimar ..	90,00 m ²
--	----------------------

Solados.—Con Oficial y Peón rendimiento conjunto:

Lisos, sin dibujo	16,00 m ²
De dibujos hasta tres tintas	16,00 m ²
De nolla, lisos	10,00 m ²
De nolla, hasta tres tintas	8,00 m ²
En habitaciones mayores de 20 m ² de superficie se aumentará el 20 por 100.	

Zócalos de azulejos:

De 0,20 x 0,20 en hilada	7,00 m ²
De 0,20 x 0,20 a matajunta	9,00 m ²
De 0,15 x 0,15 ó de 0,20 x 0,20 a hilada	5,50 m ²
De 0,15 x 0,15 ó de 0,20 x 0,20 a matunja	7,00 m ²
De 0,15 x 0,75	3,00 m ²
En habitaciones mayores de 20 m ² de superficie se aumentará el 20 por 100.	

Rodapié hidráulico:

Con escocia	30,00 m ²
Liso	40,00 m ²

Mampostería:

Cárcada, hasta 0,60 de grueso	1,500 m ³
Concertada, igual dimensión	1,000 m ³
En túnel de un sólo paramento	2,500 m ³
En bóvedas	1,250 m ³
Rejuntado con mortero de mampostería ...	20,00 m ²

Sillería:

Labrada y colocada	0,450 m ³
Desbastado y colocado	3,350 m ³

Sillarejo:

Desbastado y colocado	0,550 m ³
Labrado y colocado	0,400 m ³

Muros de bloque, de hormigón y cemento:

De 0,12 ó 0,14 m. de rizon o grueso ..	12,00 m ²
De 0,25 de tizón o grueso	12,00 m ²

OBRAS DE HORMIGON ARMADO**Encofrados:**

Preparación para muros lisos	25,00 m ²
Idem. para estructuras	16,00 m ²
Colocación para muros lisos	30,00 m ²
Idem. para estructuras	8,00 m ²
Colocación y preparación para pisos ligeros	16,00 m ²

Desencofrados:

En muros	100,00 m ²
En estructuras	30,00 m ²
En pisos varios	80,00 m ²

Elaboración de hormigón:**A mano:**

En pozos y zanjas, con apisonado ...	1,750 m ³
En soleras, con apisonado	1,500 m ³

Con hormigonera:

En pozos, zanjas, con apisonado	3,100 m ³
En soleras, con apisonado	2,800 m ³
En estructuras	1,750 m ³
En forjados de pisos en masa	2,000 m ³

Construcción de armaduras con hierro.**A mano:**

Hierros mayores de 25 mm. de diámetro.	300,00 Kgs.
Hierros menores de 25 mm. de diámetro.	200 Kgs.
Con máquina, según convenio entre empresa y trabajadores.	

Montaje y colocación de armadura:

Con hierros de diámetro hasta 25 mm.	400,00 Kgs.
Con hierros de diámetro mayor	600,00 Kgs.

OBRAS PUBLICAS**Desmontes y terraplenes (Por jornada de 8 horas)**

Desmontes en tierra floja	3,500 m ³
En tierra dura	2,500 m ³
En terreno de tránsito	2,000 m ³
En roca blanda	1,750 m ³
En roca dura	1,500 m ³

Estos volúmenes deberán ser transportados a terraplén en la misma jornada y a una distancia de 250 m.

Excavaciones para emplazamiento y cimientos (por jornada de ocho horas):

En terreno seco, flojo y mediano	2,000 m ³
En terreno con agotamiento o entibación.	1,500 m ³

En grandes pilas o estribos de puentes, cimientos de prensa, etc., se reducirán los anteriores rendimientos en su tanto por ciento variable con la profundidad y medios mecánicos para agotamiento y evacuación de productos hasta un máximo del 50 por 100.

Perforación mecánica.—Un martillero con martillo neumático en ocho horas:

En granito duro	10 m. de barreno
En granito normal	15 m. de barreno
Taqueo en granito	80 Ud.
En caliza dura	25 m. de barreno
En caliza normal	35 m. de barreno
Taqueo en caliza	100 Ud.

Número de agujes con máquina temple. Un Oficial y un Pinche rendimiento conjunto:

Con la I. R. 33	390 Agujes
Con la I. R. 50	490 Agujes

EXCAVACION DE TUNELES

Galería de avance o en galería ordinaria de 6 metros cuadrados de sección, con brigada compuesta por Jefe de equipo, martillero, ayudante y tres peones.

Rendimiento de la brigada en jornada de 7 horas:

En roca de mediana dureza (0,80 m.) o sea	4,800 m ³
En roca dura (0,60 m.) o sea	3,600 m ³
En roca muy dura (0,40 m.) o sea ..	2,400 m ³

Ensanche.—Con brigada formada por Jefe de equipo, martillero, ayudante, cuatro peones y pinche. Rendimiento de la jornada de 8 horas:

En roca mediana dureza	6,000 m ³
En roca dura	4,500 m ³
En roca muy dura	3,560 m ³

Destroza y estribas.—Con brigada formada por Jefe de equipo, martillero, ayudante, seis peones y pinche. Rendimiento conjunto:

En roca de mediana dureza	16,000 m ³
En roca dura	12,000 m ³
En roca muy dura	8,000 m ³

Machacado de piedra:

Tamaño de 5 a 7 centímetros:

Piedra poco dura (caliza blanda)	2,800 m ³
Piedra dura (caliza dura)	2,900 m ³
Piedra muy dura (granitos corrientes) ...	1,250 m ³
Piedra extremadamente dura (basaltos, pórfidos, etc.)	1,000 m ³

Tamaño de 3 a 5 centímetros:

Piedra poco dura (caliza blanda)	2,150 m ³
Piedra dura (caliza dura)	1,450 m ³
Piedra muy dura (granitos corrientes) ...	0,900 m ³
Piedra extremadamente dura (basaltos, pórfidos, etc.)	0,650 m ³

II.—NORMAS DE APLICACION

1.^a—Los rendimientos consignados en la tabla anterior se entienden por obrero y jornada legal, salvo en los casos en que se hace expresada mención de grupo o a otra jornada.

2.^a—Respecto a los trabajos de cuadrilla, cuando ésta en vez de estar constituida por Oficial de primera

y Ayudante, dichos rendimientos se reducirán en un cinco por ciento, siempre que en la tabla se hable expresamente de Oficial de primera.

3.^a—Por cada dos cuadrillas de las que se mencionan en la tabla constituida por un oficial y un Ayudante, que realicen trabajos que no sean de construcción de muros o tejados, será necesario un peón.

4.^a—Si la cuadrilla ejecutase trabajos de construcción de muros de ladrillos o de mampostería o de tejados por cada cuadrilla integrada por Oficial y Ayudante será necesario añadir un Peón, siempre que todas las cuadrillas estén trabajando en un mismo piso o planta de superficie hasta 500 m².

5.^a—Cuando la cuadrilla de Oficial y Ayudante realice trabajos de edificación en localidades mayores de 2.000 habitantes que no sean capitales de provincia, los rendimientos fijados en la tabla se reducirán en un 20 por 100, excepto en los trabajos de mampostería, muro tapial de tierra, de adobes, construcción de tejados y hormigón armado.

Si la localidad tuviere menos de 2.000 habitantes con las mismas excepciones, los rendimientos se reducirán en un 30 por 100.

6.^a—No obstante lo establecido en la norma anterior se aplicarán íntegramente los rendimientos fijados en la tabla de toda clase de localidades en trabajos de edificación, cuando las cuadrillas de Oficial y Ayudante pertenezcan al censo de los trabajadores de la capital de provincia y se desplacen a otras localidades.

7.^a—Para toda clase de rendimientos se entiende que los materiales, maderas y medios auxiliares necesarios para la ejecución de los trabajos han de estar al alcance de las cuadrillas, próximo al trabajo que se realice; y cuando se construyan muros, el astial ha de estar cargado de andamios, de modo que la cuadrilla o cuadrilleros no pierdan tiempo por falta de materiales.

8.^a—En los rendimientos a que esta tabla se refiere se entiende incluido y de cargo del trabajador el tiempo necesario para realizar el trabajo correspondiente a la construcción de andamios sencillos, con parrales o pies derechos y un tablón de pico con borriquetas.

9.^a—En las obras de fábrica de ladrillos o muros de mampostería e igualmente en los tabiques de pandere, guarnecidos en regla y tendido de yeso negro y de blanco, se descontarán en la medición los huecos.

10.^a—Respecto a los demás trabajos no especificados, se fijarán los rendimientos mínimos mediante la empresa y los trabajadores, resolviendo en este caso de discrepancia, la Delegación de Trabajo.

Sección de Anuncios

OFICIALES

Juzgado de 1.^a Instancia de Avila

EDICTO

En los autos ejecutivos n.º 617 / 80 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

Sentencia: En la ciudad de Avila a trece de marzo de mil novecientos ochenta y dos. El Ilmo. Sr. D. Elías

Dávila Lorenzo, magistrado juez de 1.^a Instancia de esta ciudad y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una como demandante Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Avila representada por el procurador don Manuel Fernández Fernández y dirigida por el letrado don Antonio Alvarez Gil, y de la otra como demandados D. Félix Sánchez González, doña Angela González Jiménez, don Wenceslao González Jiménez y don Antonio Mayoral Hernández, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.

Fallo que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despa-

chada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados D. Félix Sánchez González, doña Angela González Jiménez, don Wenceslao González Jiménez y don Antonio Mayoral Hernández, y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de 221.299 pesetas de principal y 51.953 pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín Oficial de la Provincia, a menos que se solicite su notificación personal al demandado o dentro del tercer

día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Argimiro Domínguez Arteaga. Y para que sirva de notificación personal al condenado en rebeldía, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Avila a veinte de abril de mil novecientos ochenta y dos.

Firmas, *ilegibles*

—1.012

CAMARA AGRARIA LOCAL DE CARDEÑOSA

ANUNCIO

Por espacio de quince días se expone al público en el Ayuntamiento y en esta Comisión Mixta, expediente de fincas del régimen general de pastos por cerramiento. Los interesados podrán examinar dicho expediente y formular las reclamaciones que hubiere lugar ante esta Comisión Mixta durante el tiempo indicado.

Cardeñosa, a 10 de Abril de 1982.
El presidente, *ilegible*.

—993

CAMARA AGRARIA LOCAL NARRILLOS DE SAN LEONARDO

ANUNCIO

Por período de quince días se expone al público en el Ayuntamiento y en esta Comisión Mixta, expediente colectivo sobre segregación de fincas del régimen general de pastos por cerramiento. Los interesados podrán examinar dicho expediente y formular las reclamaciones que hubiere lugar ante esta Comisión Mixta durante el tiempo indicado.

Narrillos de San Leonardo, 10 de abril de 1982.
El presidente, *ilegible*.

—994

CAMARA AGRARIA LOCAL DE ALAMEDILLA DEL BERROCAL

ANUNCIO

Por período de quince días se expone al público en el Ayuntamiento y en esta Comisión Mixta, expediente colectivo sobre segregación de fincas del régimen general de pastos por cerramiento. Los interesados podrán examinar dicho expediente y formular las reclamaciones que hubiere lugar ante esta Comisión Mixta durante el tiempo indicado.

Alamedilla del Berrocal, a 10 de Abril de 1982.

El presidente, *Benito López*.

—995

CAMARA AGRARIA LOCAL DE BERNUY SALINERO

ANUNCIO

Por período de quince días se expone al público en el Ayuntamiento y en esta Comisión Mixta, expediente de fincas del régimen general de pastos por cerramiento. Los interesados podrán examinar dicho expediente y formular las reclamaciones que hubiere lugar ante esta Comisión Mixta durante el tiempo indicado.

Bernuy-Salinero, a 10 de Abril de 1982.

El presidente, *ilegible*.

—996

Ayuntamiento de la Adrada

Por el adjudicatario del Concurso para la celebración de los Festejos Taurinos durante las tradicionales fiestas de "El Salvador", los días 5, 6 y 7 de agosto de 1981, DON JULIO GUTIERREZ MARTINEZ, vecino de Madrid, con domicilio en la calle Fernando el Católico, n.º 13, ha sido solicitada de este Ayuntamiento, la devolución de la fianza que constituyó para responder del citado concurso; lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Art.º 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que durante el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes se consideren con derecho a ello.

La Adrada, a 22 de enero de 1982.
El alcalde, *Emilio López Sánchez*.

—165

Ayuntamiento de Muñogalindo

EDICTO

Don Emilio Jiménez Jiménez, vecino de esta localidad, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de "DISCO-PUB", a instalar en la calle de Extensión Agraria de este municipio, lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente Edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia".

En Muñogalindo, a 15 de abril de 1982.

El alcalde, *ilegible*.

—991

Ayuntamiento de Hernansancho

EDICTO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para 1982 por un importe de un millón ochocientas ochenta y dos mil doscientas cincuenta y ocho pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de CAPÍTULOS.

INGRESOS

A) Operaciones corrientes.

1. Impuestos directos: 228.049 pesetas.
 2. Impuestos indirectos: 130.000 pesetas.
 3. Tasas y otros ingresos: 202.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes: 813.909 pesetas.
 5. Ingresos patrimoniales: Pesetas 508.300.
- TOTAL INGRESOS: 1.882.258 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes.

1. Remuneraciones del personal: 804.322 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios: 1.026.936 pesetas.
4. Transferencias corrientes: 21.000 pesetas.

B) Operaciones de capital.

9. Variación de pasivos financieros: 30.000 pesetas.
- TOTAL GASTOS: 1.882.258 pesetas.

En Hernansancho, a 19 de abril de 1982.

El Alcalde, *Antonio López*.

—1.001

Ayuntamiento de Las Navas del Marqués

EDICTO

El Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de abril de 1982, acordó, por unanimidad, aprobar el proyecto técnico de remodelación o urbanización de la Glorieta del Cristo, de este casco urbano.

Lo que se somete a información pública durante un mes, para ser examinado y formular las sugerencias que estimen pertinentes los interesados en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las Navas del Marqués, a 13 de abril de 1982.

El Alcalde, *ilegible*.

—1.004